

EL JUICIO POR JURADOS Y LA AUDIENCIA DE “VOIR-DIRE”

por Héctor M. Granillo Fernández y María Justina Granillo Fernández

INTRODUCCIÓN

El juicio por jurados ya es una realidad en la República Argentina. Quedaron atrás aquellos debates en los que se discutía acerca de la conveniencia o no de su implementación, de las dudas, de los miedos, de las hipótesis negativas. Existe el juicio por jurados en Córdoba y en Neuquén como también en Río Negro (cuya entrada en vigencia está prevista para el 2017) y en la provincia del Chaco y hemos comenzado a vivenciarlo desde principios de 2015 en la Provincia de Buenos Aires donde, hasta el momento, se han celebrado ya alrededor de una docena de juicios. En un futuro inmediato se sumarán las leyes de puesta en escena del juicio por jurados que tratan las legislaturas locales de La Rioja y Chubut, entre otras tantas que, en su conjunto, autorizan a afirmar que el modelo constitucional ha despertado y se extiende, sin pausa, a lo largo y a lo ancho de la Nación.¹

En este artículo nos ocuparemos inicialmente de algunos de los avances de estudios norteamericanos sobre las maneras de entablar una relación eficiente con las personas que integrarán eventualmente un jurado para luego avocarnos directamente a algunos consejos técnicos en cuanto al desarrollo de la audiencia de selección que serán de gran utilidad para el abogado que comience esta nueva e inquietante experiencia. Consideramos que dicha audiencia es absolutamente trascendente porque

¹ Ley de Juicio por Jurados de la provincia de Río Negro, con entrada el 1ro. de enero del 2018 , Ley N° 7661 - Juicio Penal por Jurados en la Provincia del Chaco, proyectos de ley en las provincias de , Chubut y La Rioja, al tiempo que debates, seminarios, jornadas y congresos en Santa Fe, Entre Ríos, Catamarca así como también la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual ha presentado ya un proyecto en cual se encuentra en debate tiene presentado un proyecto en estado parlamentario actualmente.-

se refiere a la determinación de las dos condiciones que deben exhibir los miembros de cualquier tribunal de juicio en la Argentina: imparcialidad e independencia.

Se trata de una novedad judicial que conlleva una clara característica diferencial con la experiencia que hemos conocido hasta el presente en la realidad de juicios sin jurados. A partir de ahora, las partes tienen un derecho mucho más concreto de participación en lo que hace a la integración del tribunal de enjuiciamiento. Ciertamente, la experiencia cumplida nos arroja una realidad en la que la posibilidad de recusar a los jueces es, prácticamente, una utopía sin concreción en la práctica. Por ello, decimos que la audiencia del “*voir-dire*” constituye un enorme desafío porque obliga a aprender técnicas de interrogatorio nada más ni nada menos que orientadas en el camino de la conformación del concreto tribunal de juicio.

AUDIENCIA DE VOIR-DIRE

La manera de determinar al conjunto de ciudadanos a quienes se les confiara la delicada tarea de absolver o condenar a un par, es una tarea extremadamente compleja: no solo por la elección del método correcto para seleccionar sino también por los principios constitucionales como la igualdad, no discriminación, proporcionalidad, libertad de pensamiento, como así también los principios de independencia e imparcialidad que están en juego.

La audiencia de *voir-dire* es aquella por medio de la cual las partes, a través de un mecanismo de exclusiones, obtendrán el jurado imparcial e independiente que actuará en el caso concreto. Es necesario aclarar que, opuestamente a lo que se suele pensar, en esta audiencia las partes no eligen a quienes observen que están más dispuestos a fallar su favor. Al contrario, debido al poco tiempo con el que se cuenta,

el objetivo de esta audiencia es justamente eliminar a quienes se muestran reacios a internalizar su teoría en el caso.

La primera entrevista que tenga el abogado con su cliente será el único momento en que aquel estará en los mismos zapatos que un potencial jurado. Sus percepciones pueden ser muy similares en cuanto a lo que pueda estar pensando y sintiendo en ese momento. Seguramente se harán las mismas preguntas que el abogado: cuáles son los hechos del caso, cuáles serán aquellos que resulten desfavorables para el cliente (acusado o querellante), etc.

Los expertos en audiencias de *voir dire* señalan que el abogado, al estar meses preparando su caso, naturalmente trate de convencer a todos los presentes en la sala de audiencias de que su posición es la única y es la correcta. Pero debe tenerse en cuenta algo significativo: todos vemos la realidad a través de nuestras propias pantallas –incluidos, por supuesto, quienes integren el jurado-. En efecto, todos entendemos las situaciones luego de captarlas a través de las experiencias que hemos vivido y, como consecuencia de ello, inevitablemente frente a un mismo discurso nunca hay una única interpretación. Estos filtros que interponemos ante un relato son el producto de nuestras actitudes y experiencias.

Resulta inusual, al menos (si es que alguna vez sucede), que el tan corto tiempo del que generalmente se dispone en estas audiencias sea suficiente para cambiar la mente de una persona y enseñarle acerca de lo que está bien y de lo que está mal, de que tiene que asumir el *deber* de ser imparcial, que *está obligado* a ser justo, etc. Por estas cuestiones, se recomienda a los abogados que no aborden al grupo de esta manera porque sólo hará que se encierren en sí mismos, sin dar lugar a un posible diálogo. Aquel que enfrente al grupo haciendo preguntas en el sentido de querer saber de ellos, de que les cuenten acerca de sus experiencias, se ganará su confianza. Debe siempre tenerse en cuenta que los jurados son extraños, entre sí y para con el entorno (para muchos, este tal vez sea su primer encuentro con la justicia).

El hablar y ventilar opiniones personales y experiencias vividas no resultará de manera natural a menos que el abogado cree un ambiente propicio para el diálogo sincero y abierto. Es la única manera de que la audiencia resulte efectiva: llegar a conocer lo más posible a todos los participantes de la misma. Más adelante, desarrollaremos un capítulo especialmente dedicado a las técnicas que se recomiendan al momento de enfrentar una audiencia de *voir-dire*.

Resulta indispensable aprender de qué manera se debe actuar en la audiencia de selección de jurados con los medios que contamos a nuestro alcance. Ello teniendo en cuenta que la misma se celebrará casi de inmediato luego de haber tomado conocimiento de quiénes serán los futuros entrevistados. Debemos ensayar y practicar cómo conducimos en esta tarea pues se trata de una *puesta en escena* diferente a la que estamos acostumbrados a observar y realizar en las audiencias actuales, a las que asistimos con diferentes roles en el ejercicio de la profesión de abogados.²

Ciertamente, no se trata de un mero interrogatorio a un testigo o un perito sobre lo que conoce y sabe por sus sentidos o por su calidad de experto. Si bien ello requiere conocimiento y habilidad especial, esto se trata aplicar destrezas diferentes dirigidas hacia personas respecto de las cuales necesitamos obtener información. Y cuanto mayor sea ésta y más calificada, mejor será nuestra posibilidad de obtener la integración de un jurado óptimo para decidir nuestro caso.

Acá se trata de sacar a la luz posicionamientos, ideologías, fanatismos religiosos, prejuicios, racismo, discriminación y, en general, cualquier dato objetivo que implique un escollo en cuanto a las calidades de imparcialidad e independencia. Sólo que se trata de una oportunidad demasiado breve a la cual se concurre por las partes carentes de la posibilidad de haber averiguado y logrado algún conocimiento

² “Manual de instrucciones al jurado – Ley 14.543” – Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires – Ed. Hammurabi – José Luis Depalma Editor, Buenos Aires, 2014, “Instrucciones sobre delitos en particular”, p. 64 y sgtes-. También “El jurado clásico – Manual modelo de instrucciones al jurado – Ley Modelo de juicio por jurados”, Harfuch – Andrés, Director – Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2014, p. 25 y sgtes.-

más profundo sobre las personas en cuestión. En esto no estamos de acuerdo con la modalidad que se ha elegido en la ley provincial de Buenos Aires de fijar la audiencia de *voir-dire* directamente al inicio de los debates del juicio oral y público, vedando cualquier tarea investigativa que se hubiera podido obtener con la ayuda interdisciplinaria de trabajadores sociales, sociólogos, psicólogos, antropólogos y muchos otros profesionales de diversas profesiones.

Atento ello, corresponde que aprendamos, entonces, a desempeñarnos en este tipo de audiencia porque de ella derivará también la posibilidad de éxito en relación al rol que se desempeñe en el juicio.

En este punto, deberemos aprender a obtener información sin censurar ni apurar a los candidatos sino, muy por el contrario, interrogarlos con amabilidad y calidez para producir el efecto deseado también en el resto del grupo que observará de qué modo es tratado el par y se preparará con prejuicio o con apertura a responder con amplitud y certeza los interrogatorios a que serán, a su turno, sometidos.

Decimos que debemos aprender porque no nos resulta fácil ni habitual este tipo de cuestionarios, estas preguntas específicas tendientes a lograr la simpatía de quienes deben responderlas. Allí intentaremos, muchas veces, que nos confíen datos e información que se vincula con circunstancias profundas de su vida, dolorosas, traumáticas y también alegres y divertidas. Sin embargo, nos parece que, una de las mayores dificultades a la que se enfrenta el abogado es lograr que el entrevistado comparta esas circunstancias con él. Y ello requiere una destreza especial de parte de quien interroga.-

LA AUDIENCIA DE VOIR DIRE EN EL JUICIO POR JURADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La audiencia de *voir dire* está establecida en el art. 338 quáter del CPPBA. En un extenso texto se enuncian diferentes puntos sobre los cuales se determina esta audiencia, tales como cuáles serán los impedimentos para ser jurado, cuántas recusaciones sin causa tienen las partes, cuáles serán las sanciones en caso de no presentarse, etc.

Comenzaremos por manifestar que el sorteo es el método más transparente y legítimo que puede haber para que desde allí se integre el jurado para el caso en juzgamiento. La selección aleatoria de los potenciales jurados es la considerada una salvaguardia fundamental contra la corrupción y la falta de imparcialidad o de independencia de un jurado. Los jurados son examinados bajo juramento,³ cumpliéndose con el requisito de la representatividad que debe tener el panel de jurados.

Esto no ocurre en el sistema norteamericano en el cual sólo se sortea candidatos de la lista de las personas que se encuentran inscriptas en los padrones electorales por propia voluntad.

El derecho a seleccionar un jurado de una población elegible a tal efecto que sea representativo de todos los sectores de la sociedad es un principio vital para el cumplimiento de nuestra forma republicana y representativa de gobierno en cuanto a la órbita del Poder Judicial y entendemos que ello sólo quedará satisfecho a partir de un sorteo realizado entre una base amplia -cuasi plena ya que, en la Provincia de Buenos Aires, sólo se excluyen de la posibilidad de ser elegidos miembros del jurado a aquellos que no cumplen con los requisitos formales- en relación a la cantidad de habitantes de la misma. Aquella no se obtiene sino de la lista electoral, en la que, por

³ Fallo “Gregory vs. United Kingdom”, Corte Europea de Derechos Humanos, año 1997.

haberse establecido el voto obligatorio, se encuentran todos los potenciales jurados inscriptos.⁴

Con respecto a esta representatividad, merece la pena destacarse que, en el proyecto de ley de juicio por jurados de la provincia del Chaco, se dispone que, cuando el acusado o la víctima del hecho pertenezcan a los pueblos qom, wichi o mocovi, la mitad del jurado deberá estar integrado obligatoriamente por hombres y mujeres de dichas comunidades originarias.⁵ Es un ejemplo perfecto de la observancia y el respeto pleno de la garantía de integración de un jurado constitucional y anuncia sobre el derecho que tendrán aquellas futuras partes en el debate de contar, entre las personas que integran el órgano juzgador, a algunos que pertenezcan a su propia etnia.⁶

⁴ Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, año 12, numero 1, octubre 2011, basado en informe elaborado por C. Thomas, *Diversity and Fairness in the Jury System*, Ministry of Justice Research – series 02/07 (2007): En Inglaterra y Gales se demostró que el sistema de convocatoria computarizada al azar – tomada de las listas electorales- está logrando que exista un grupo de potenciales jurados étnicamente representativos en casi todas las cortes, cosa que no ocurría hace tiempo atrás.

⁵ Proyecto de Ley de Juicio por Jurados, art. 3.

⁶ “Derecho Constitucional Indígena” – Segunda Edición- Coordinador Julio C. García – Con Texto Librería Editorial – Ponencias y Conferencias del 1er. Congreso Internacional de Derecho Constitucional Indígena - Resistencia, Chaco, 2012, en especial, conferencias de Julio René Sotelo “La reforma constitucional del Chaco. La inclusión de los derechos de los pueblos indígenas”, p. 405; y Eduardo Javier Jourdam “Derechos del Niño vs. Derechos culturales de las comunidades indígenas. Reflexiones sobre la cultura indígena e interés superior del niño en el tratamiento médico. Causa Comunidad Mbya Guarani”, p. 457.- También conferencia de Eduardo Raúl Hualpa “¿Hay jurisprudencia nacional y provincial sobre los derechos de los pueblos indígenas”, p. 389, “... OBLIGACIONES DE LOS JUECES EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE INVOLUCRAN LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS... En este punto, es sumamente importante la comprensión relativa del nuevo estatus de igualdad que la Constitución Nacional reclama a partir de la reforma de 1994 que, hay que decirlo, genera una fuerte resistencia en magistrados de las más variadas competencias. El Convenio 169 de la OIT contiene, en diversos artículos, obligaciones específicas de aquellos que “deban aplicar la legislación nacional”... Y, en cuanto a las pautas de interpretación en materia de protección judicial de derechos territoriales, la Corte Interamericana de Justicia ha dicho con claridad que “... La relevancia y la delicadeza de los aludidos bienes deben guiar a los magistrados no sólo en el esclarecimiento y decisión de los puntos de derecho sustancial sino, también, por cierto, de los vinculados con la “protección judicial” prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 25°), que exhibe jerarquía constitucional, máxime cuando los denominados recursos de amparo, especialmente en el terreno sub examine, no deben resultar “ilusorios o inefectivos”... Agregamos a estas pautas las obligaciones emergentes de las “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, aprobadas por la XIV Cumbre

Del modo indicado, en la ley de juicio por jurados de la provincia de Buenos Aires, una vez que se confecciona la lista por la autoridad electoral y la misma es elevada a la Suprema Corte, luego de excluir aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos formales mínimos,⁷ aquella irá depurando la lista apartando a los abogados, escribanos, procuradores, empleados judiciales, policiales con función judicial o se hallen en cualquiera de las demás situaciones que les excluyan de la capacidad para ser jurados. Del listado que reste luego de ese análisis quedará el listado de candidatos todavía susceptible de ser depurada en relación a las condiciones de imparcialidad e independencia que deben tener los miembros de un tribunal jurisdiccional en la República Argentina conforme disponen los arts. XXVI de la DADDH, 11.1 de la DUDH, 8.1 de la CADH y 14.1 del PIDCP, todos ellos incorporados al “Bloque de Constitucionalidad” del art 75.22 de la Constitución Nacional.

De la lista depurada se sorteará una cantidad de personas que, al menos, cuadruple el número de personas que deban integrar el jurado –doce titulares y seis suplentes-. Sin embargo, de acuerdo a las complejidades que pudiera presentar el caso y la duración de los debates, podría sortearse una cantidad mayor.

Luego, a ese número de personas sorteadas se les enviará una citación a fin de que se presenten en la sala de audiencias correspondiente el día del comienzo de los debates y se dará comienzo al juicio oral con la audiencia de selección de los miembros del jurado también llamada “audiencia de *voir-dire*”. Pero esta no es una

Judicial Iberoamericana en el año 2008 en Brasilia. La Corte Suprema de la Nación así como otros tribunales superiores de provincias del país, adoptaron dichas reglas que, según su art. 1º tiene como objetivo: “garantizar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna” incluyendo a las personas integrantes de las comunidades indígenas en este sector (parr. 9)... se refieren expresamente al trato que deben recibir por parte de estos funcionarios las personas pertenecientes a las comunidades indígenas y los pueblos indígenas...”

⁷ Se excluirán quienes no tengan la edad mínima o máxima requeridas (en nuestra provincia es de 21 a 75 años), quienes no tengan domicilio en el distrito correspondiente a la actuación del tribunal.

mera invitación pues, precisamente, ser miembro de un jurado es una importante y nada sencilla responsabilidad cívica.⁸

Dice Harfuch que se trata del cumplimiento de un deber constitucional.⁹ Por motivos de practicidad, las razones de excusación pueden ser adelantadas por teléfono o correo electrónico o algún otro medio antes del día de la audiencia.¹⁰

NUEVO ART. 338 BIS DEL CPPBA

La ley 14.543 introduce al CPPBA el nuevo artículo 338 bis inc.2 en el cual señala cómo será la integración de este jurado. Se trata de lograr un jurado equilibrado en el que se verifique la integración de todos los sectores de la sociedad, de diversas edades, sexos, religiones, ocupaciones y profesiones, en general, incluir la diversidad que existe afuera del jurado en su propia composición de manera que el veredicto constituya una deliberación desde las distintas idiosincrasias. Esto asegura una riqueza de motivos y criterios que hace a la posibilidad de un decisorio más justo y más propiamente representativo de los valores sociales vigentes en el momento. Allí determinan los requisitos mínimos formales que debe reunir la persona candidata a integrarlo:

- Ser ciudadano argentino o naturalizado con no menos cinco años de ciudadanía;
- Tener entre 21 y 75 años de edad;

⁸ Harfuch, Andrés - *“El juicio por jurados en la provincia de Buenos Aires”*, Ed. Ad Hoc, 2013.

⁹ Las expertas norteamericanas Shari Diamond y Valerie Hans señalan el derecho constitucional del acusado como así también de los ciudadanos a participar de la justicia). Harfuch, Andrés –ob.cit.- dice que la excusación debe ser analizada (previa verificación) por el juez. Podrá solo por una vez posponer su función de jurado para un tiempo mejor. Algunas de estas causas son: (a) si tiene compromisos imposibles de posponer; (b) si tiene problemas de salud -intervenciones quirúrgicas ya estipuladas, por ejemplo-; (c) si su familia se verá afectada si la persona en cuestión asume su función, (d) cuando esta persona es la única encargada de cuidar a niños o ancianos, etc.

¹⁰ En el caso de existir cuestionarios, aquel será el momento oportuno de exponerlo.

- Saber leer y escribir en el idioma nacional;
- Estar en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos;
- Gozar de aptitud física y psíquica suficientes para el desempeño del cargo.

No acordamos totalmente con la fijación de la edad mínima a los veintiún años pues, a los fines de mantener una interpretación coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nos habría parecido más adecuado establecerla en los veinticinco años ya que es la edad mínima establecida por la Constitución Nacional para desempeñarse como juez. La similitud de las funciones de este último y la de jurado en cuanto a que ambos deben decidir sobre la inocencia o la culpabilidad del acusado nos conduce a esta crítica. De todos modos, se trata de una elección de algún modo caprichosa toda vez que tampoco coincide con la exigida para alcanzar la mayoría de edad en nuestro país que se obtiene unos años antes con todos los derechos y deberes del ciudadano pleno que puede ser obligado a ir a la guerra, está obligado a votar, puede reconocer hijos, casarse, desempeñar funciones públicas, entre otra cantidad de posibilidades, pero no puede ser convocado como jurado.

En cambio, compartimos plenamente lo relativo a solamente exigir “entender plenamente el idioma nacional” y no exigir –como se hace en otras legislaciones– nivel determinado de escolaridad o cierta calidad intelectual. Esta situación se engloba también en la exigencia de no discriminación por las citadas cuestiones de raza, credo o religión, posición política o cualquiera otra razón similar que implique el desconocimiento de la igualdad ante la ley del artículo 16 de la Carta Magna nacional.

Seguidamente, la ley continúa con la enumeración de los impedimentos para ejercer la función de jurado¹¹ cuyo fundamento radica en garantizar al acusado el derecho a ser juzgado por un órgano imparcial e independiente. Se considera que si actuara alguna de las personas allí enumeradas –quienes han adquirido ciertos conocimientos técnicos previos por su lugar de trabajo o por la naturaleza o contenido del mismo que se relacionan con el hecho en discusión o con las personas involucradas en el juicio- pudiera producirse un detrimento de la garantía referida y así transgredir el debido proceso constitucional.

El derecho a la imparcialidad en el juicio por jurados se pone a prueba en dos momentos: al momento de realizar la lista de selección de jurados y en la audiencia de *voir dire*.¹² Resulta obvio y coherente, por dar un simple ejemplo, que el personal que pertenezca al cuerpo de policía de la Provincia de Buenos Aires no pueda participar del juicio por estar su trabajo muy ligado en relación de dependencia con las fiscalías del fuero penal provincial (de hecho, ellos materializan la mayoría de las órdenes del Ministerio Público Fiscal en su carácter de actor penal público en el marco de una investigación preparatoria de un proceso penal). Por ello, es factible considerar que su opinión tendrá un especial peso en las discusiones deliberativas y su experticia en la persecución de los delitos hará que las personas legas queden al margen de varias de las discusiones que allí pudieran desatarse. En este orden de ideas, lo mismo sucede con las opiniones de un sacerdote o de un político por cuanto, a partir de su tarea y su experiencia es posible que condicionen –aun

¹¹ Artículo 338, inc. 2, del CPP.

¹² Por ejemplo, el caso en el cual un potencial jurado haya vivido personalmente una experiencia similar a la que se discutirá en el juicio. Karen Jo Koonan –especialista en selección de jurados de la ciudad de San Francisco, California- en sus charlas de capacitación a abogados que dicta a lo largo de Estados Unidos, sostiene que ello, sin duda alguna, afectará su imparcialidad cuando llegue el momento de juzgar. Es más, opina que es tan importante que el potencial jurado comparta con los abogados su experiencia, porque si no lo hace y decide exponérselo en el grupo en medio de las deliberaciones, aquella persona se convertirá en un referente, en un líder, y su experiencia pasará a ser parte de la evidencia.

inconscientemente- la opinión del resto al momento de deliberar y decidir el veredicto.

La deliberación es sagrada en el juicio por jurados. Por ello, cualquier participante que se perfile como un obstáculo de su normal curso o que la limite en algún sentido, debe ser removido de la lista de posibles integrantes, ya sea al comienzo (eliminándolo aun antes de la confección de los listados) o en una etapa posterior como la audiencia de *voir dire*. Luego de estos dos momentos, no podrá manipularse el jurado.¹³ Dicho de otra manera, ni el juez ni las partes podrán excusar a un jurado del panel definitivo de un modo puramente voluntario sin afectar al mismo tiempo, la validez del juicio.¹⁴ Distinto es el caso en que un miembro del jurado se encontrase imposibilitado de continuar con el juicio y en su lugar asumiera su rol un suplente (el cual, obviamente, habría presenciado todas las audiencias de debate), lo cual se encuentra preestablecido en nuestra normativa legal.

De todos modos, debe quedar en claro que la excusación espontánea por parte del candidato que se encontrara en alguna de las condiciones determinadas en el art

¹³ Ello sin perjuicio de la posibilidad de que la parte que se considere agraviada con las recusaciones pueda interponer oportunamente recurso por estos motivos. El art. 338 quáter - inc. 3 in fine del CPPBA dispone que "...Las recusaciones con causa no podrán estar basadas en motivos discriminatorios de ninguna clase. La contraparte agraviada podrá presentar una objeción, la que será decidida inmediatamente por el juez y valdrá como protesta para el recurso contra la sentencia condenatoria previsto en este Código".

¹⁴ El fallo "GREGORY vs. UNITED KINGDOM" DE LA CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS – Sentencia del 25 de febrero de 1995- hace alusión a ello. El juez no tenía facultades en el caso de recusación o exclusión de uno o más de los miembros del jurado porque el proceso ya transitaba otra etapa y ese era un acto de una etapa del proceso ya precluída en la que el jurado se había conformado de acuerdo con la ley vigente. En consecuencia, el juez dispuso llamar inmediatamente a la sala de juicio a los miembros del jurado -quienes ya estaban en etapa de deliberación- cuando tomó conocimiento a partir de una nota sobre que uno de los jurados era racista. Una vez concretado ello, sin señalar nada con respecto a aquella noticia, dispuso que se les tomara nuevamente juramento haciendo hincapié en su obligación de dictar el veredicto conforme derivaba del juramento prestado anteriormente y destacando que aquel debía ser concretado de un modo imparcial. Con ello, estaba claro, volvía a insistir a los miembros del jurado sobre que, cualquiera fuera su ideología personal, ya debían despojarse de prejuicios para deliberar y votar una decisión justa en situación de imparcialidad.

338 quáter aludido se torna obligatoria pues tiene que ver con la concreción de un jurado imparcial e independiente. La cuestión es constitucional y se relaciona con la garantía del debido proceso al que tiene derecho el imputado.

Sobre este punto, es de destacar la participación del juez en esta cuestión pues la ley le encarga de hacer conocer a los miembros del jurado cuáles motivos, en general, serán suficientes al efecto, preguntándoles directamente sobre el particular.

A partir de ello, los candidatos quedarán encerrados en su propia palabra de manera que, si hubieran faltado a la verdad y ello surgiera de los interrogatorios posteriores que les harán los abogados de las partes, quedarán sometidos a la responsabilidad correspondiente y será ello causa de apartamiento. Recuérdese que la cuestión se responde bajo juramento y que, consecuentemente, se relaciona con el falso testimonio.

En el artículo que tratamos, se señala que la carga de ser jurado será remunerada pero se distingue entre un empleado público y uno privado y, el caso en que se trate de trabajadores independientes o personas desempleadas, la ley procesal dispone que, a pedido de parte, serán retribuidos con dos ius diarios.¹⁵ Esta disposición es idéntica a la que rige en la ley de jurados de la provincia de Neuquén. Ambas normativas consideran que, si bien ser miembro de un jurado es una carga pública, no debe desconocerse el hecho de que el desempeño de la misma constituye una irrupción en la vida cotidiana de las personas lo cual implica, que seguramente ese miembro del jurado desatienda durante esos días su trabajo, comercio, industria u otro emprendimiento del que viva. Es interesante observar cómo se ha introducido la cláusula “a pedido de parte”, dado que se han presentado casos en los que trabajadores han renunciado a la suma referida.. A su vez, la ley reglamenta que los viáticos podrán solicitarse también a pedido de parte y cuando el juicio exceda una duración corriente o normal.

¹⁵ A enero del 2016, significaría una suma de \$520.

También podrían alegar causales impeditivas más o menos graves que el juez debe atender y valorar decidiendo con equilibrio al respecto.¹⁶

En esta audiencia de *voir dire* es cuando las partes toman conocimiento de la identidad de los potenciales jurados. Allí se les conoce por primera vez puesto que la ley intenta proteger a los potenciales jurados de cualquier eventual presión que pudieran recibir previo a la celebración de esta audiencia. Como ya venimos señalando, esto puede ser objeto de queja de las partes, los cuales se expondrían a múltiples sorpresas al momento de llegar a la audiencia, en la cual ante la mera resistencia de un jurado a hablar y de compartir sus experiencias vividas, el abogado quedaría sin armas para vencerlo.¹⁷

POSIBLE SOLUCIÓN ANTE CASOS MEDIÁTICOS Y/O COMPLEJOS: LOS CUESTIONARIOS PREVIOS

En varios estados de los Estados Unidos de Norteamérica las autoridades se adelantan a este problema y, en algunos casos que denotan cierto grado de complejidad dado por el delito que se le imputa al acusado (por ejemplo, los casos de abuso sexual infantil) o por la multiplicidad de acusados o de delitos, el juez del caso autoriza a enviar a los potenciales jurados que ya han sido sorteados, un interrogatorio a través del cual los abogados adelantarían una primer impresión acerca de ellos y de su vida personal.

Un ejemplo de esta modalidad fue el caso en la ciudad de San Francisco, California, que ha sido publicado en las noticias de nuestro país en marzo del año

¹⁶ Ver nota al pie 9.

¹⁷ Harfuch, Andrés – ob.cit., comentario al art. 338 quater, p. 165 y sgtes. – Granillo Fernández, Héctor – “Juicio por jurados”, Rubinzal-Culzoni Ed., Santa Fe, 2013, Cap. VII, p. 56 y sgtes.-

2015.¹⁸ Una mujer norteamericana denunció a una de las empresas más importantes de Silicon Valley por despido basado en discriminación de género (entre otros cargos).¹⁹ El caso, tanto en aquella ciudad como en todo Estados Unidos, tuvo un alto impacto en los medios periodísticos, a la vez que la misma denunciante era la directora de uno de los blogs más importantes en aquella ciudad. Una vez planteado el caso por las partes litigantes, el juez dispuso que el juicio duraría cuatro semanas, el cual excede en mucho el promedio de duración de los juicios civiles norteamericanos, los cuales tienen un promedio de cuatro días.²⁰

El juez consideró, a pedido de parte en este caso, que sería relevante realizar un cuestionario previo a las audiencias de *voir dire*. Por un lado, debido a la complejidad del caso (en esta oportunidad, no por la naturaleza del delito imputado sino por el impacto mediático que había tenido); y por otro lado, tuvo en cuenta el contexto de la ciudad en donde se realizaría el mismo, pues San Francisco es el centro nacional de instalación de las empresas de alta tecnología y lo que en ese juicio se decidiese generaría sin dudas un gran impacto en la sociedad local como así también en la del resto del país. A su vez, el hecho de que la duración de días sea mayor a la normal posiblemente haría que varios de los potenciales jurados pidieran excusarse por cuestiones laborales y/o personales (tal como se encuentra previsto en la ley).²¹

Aquel cuestionario fue elaborado entre las partes, negociando qué cláusulas incluir y cuáles desechar, llegándose a un acuerdo en cincuenta y cinco preguntas que incluían información de todo tipo. Allí se contemplaban, primero, cuestiones relativas al *background* de los jurados -así lo llaman los norteamericanos-, es decir, cuestiones

¹⁸ Artículo disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1771385-una-denuncia-de-discriminacion-sexual-pone-bajo-la-mira-a-silicon-valley>

¹⁹ Artículo disponible en: <http://www.theguardian.com/technology/2015/mar/27/ellen-pao-loses-landmark-sexual-discrimination-lawsuit>.

²⁰ Dato obtenido de la página web **State-of-the-States Survey** of Jury Improvement Effort. Artículo disponible en: <http://www.ncsc-jurystudies.org/State-of-the-States-Survey.aspx>.

²¹ Las excusas que pueden alegar los potenciales jurados para no ser llamados al juicio se denominan "*hardships*" en el idioma inglés.

que hacen a la vida, al contexto dentro del cual crecieron y se desarrollaron. Por ejemplo: en qué barrio viven y vivieron, de dónde son originariamente, a qué colegios fueron, si han realizado estudios universitarios o superiores y, en su caso, a cuál universidad concurren, en qué trabajaron o trabajan actualmente, cómo se compone su familia, cuáles son sus ocupaciones, profesiones, trabajos, con quiénes viven, cuál es su estado civil, etc.

Luego, el cuestionario contenía un capítulo de preguntas que tendían a averiguar si la persona (o alguien de su círculo cercano) había tenido alguna experiencia parecida a la que se revelaría y trataría durante el juicio, especialmente considerando que el caso se trataba de una denuncia sobre despido basado principalmente en cuestiones de género. Las preguntas consistían en averiguar si la persona que se encontraba respondiendo a las preguntas había sido víctima o si había sido acusado del mismo delito o de alguno relacionado con lo que se trataría en el juicio. Incluso acerca de si ello había ocurrido a alguien de su entorno, de su lugar laboral.

En una tercera parte, el interrogatorio se orientaba hacia la actitud que habían tomado frente a aquellas experiencias de la vida. Es decir, cómo se sentían respecto a ello y qué decisiones habían dispuesto tomar. A partir de esa circunstancia, y avocándose a las cuestiones específicas del caso, también entre las partes se habían acordado una serie de afirmaciones en las cuales se introducían enunciados tales como “... *En los Estados Unidos existen demasiadas restricciones gubernamentales sobre lo que los empleadores pueden y no pueden hacer con respecto a sus empleados...*” y las opciones de respuesta eran “*fuertemente en desacuerdo*”, “*de acuerdo*”, “*no estoy de acuerdo*”, “*estoy completamente en desacuerdo*” y “*ns/nc*”. Además, se dejaban unos escasos renglones en caso de querer ampliar su respuesta.

La última parte del cuestionario se relacionaba con la primera parte de la audiencia que menciona Harfuch en su libro. Si no se dispone de cuestionario, el juez

debe comenzar con preguntas relativas a: (a) si conocen o están familiarizados con no sólo alguna de las partes que intervienen en el juicio sino también con testigos, peritos (se hace una lista de nombres con todas las personas que de una forma u otra participen en el debate); y (b) si tienen algún problema ético, moral, político que afecte la habilidad de participar en el juicio y su capacidad de ser imparcial y justo en el caso.

El hecho de haber contado con un interrogatorio previo hizo que las partes, al momento de enfrentarse con los potenciales jurados (más de doscientas personas citadas en este caso), ya tuvieran una primera impresión hecha en el papel. La experta Karen Jo Koonan de la ciudad de San Francisco, ²² considera que, frente a un jurado sentado en el “box” (como llaman los norteamericanos al banquillo en donde se sientan en la audiencia de *voir dire* para responder a las preguntas de los abogados) y habiendo recopilado sus datos surgidos de los cuestionarios, existen tres alternativas: (a) en caso de que la persona haya demostrado que no es afín a nuestra teoría del caso, puede seguirse preguntando hasta que ella misma exprese una buena razón para ser recusado con causa;²³ (b) descartar a esa persona, sea porque ya manifestó fuertemente su posición, sea para la fiscalía o para la defensa y, considerando el poco tiempo del que se dispone, el abogado debe enfocarse en los casos más dudosos; (c) tratar de “rehabilitar al jurado”. Esta es una técnica mediante la cual, si se obtiene de los cuestionarios que un potencial jurado acepta nuestra teoría del caso, que piensa muy parecido a nosotros y que hasta ha demostrado simpatía hacia la defensa –por poner un ejemplo-, seguramente la fiscalía haya tomado apunte de ello y este jurado sea candidato a ser recusado con causa. Sin embargo, el abogado inteligente, en lugar

²² Presidente de NJP Litigation Consultant, Inc.

²³ Por ejemplo, “tengo una clara convicción de que si el acusado está aquí, por algo será, y no creo que me puedan convencer de lo contrario”. Este sería un caso, según Martin Sabelli, abogado litigante - mitad argentina, mitad norteamericano- experto en el tema, que sería maravilloso para nosotros y tenemos que estar extremadamente contentos de que durante esta audiencia la persona haya podido expresar su íntima convicción de que el juicio ya era una pérdida de tiempo y que, según él, el acusado era culpable desde el momento en que entró en aquella sala. Si nada hubiese dicho, tal vez esa persona llegaba a ser jurado y estas opiniones saldrían a la luz en la sala de deliberación.

de facilitarle la tarea a la otra parte exponiendo a un jurado que en realidad conviene que pase desapercibido para no resultar recusado, puede intentar hacer que el jurado se muestre más imparcial. Puede hacerle preguntas tales como “¿Pero no cree usted que sería coherente primero ver qué sucedió en el caso concreto antes que juzgar por cuestiones generales?” o “Pero ud. no podría juzgar sin saber, ¿entonces cree que podría primero escuchar a ambas partes para luego deliberar con sus compañeros?”. Si se obtiene la respuesta esperada, entonces la defensa (siguiendo con el ejemplo) tendrá un buen arma para cuando la fiscalía intente interponer la recusación: el jurado manifestó que se cree capaz de aguardar el desarrollo del juicio para decidir su voto. En ciertos casos, eso es más que suficiente para rechazar la recusación con causa.²⁴

En la ley 14.543 las partes pueden excluir, sin otro argumento que su sola petición, hasta un máximo de cuatro candidatos y se fija la posibilidad de un mayor número de recusaciones sin causa para la defensa cuando el juicio se dirigiera contra un solo imputado y actuasen varios actores penales.

Cuando, por el contrario, interviniese un solo acusador y una pluralidad de imputados, aquél tendrá derecho a efectuar tantas recusaciones sin causa como las que, de esta igual naturaleza, se fija para el grupo de estos últimos.-

Además, ambas partes podrán –en caso de pluralidad de acusadores y de imputados y en forma colectiva entre ellas- ejercer el mismo derecho respecto de otros cuatro miembros del listado de posibles jurados ya sorteados entre los cuarenta y ocho establecidos por la ley para ser seleccionados doce titulares y seis suplentes. Finalmente, cada parte tendrá derecho a dos recusaciones más sin expresión de causa si no lo hace en la forma colectiva que venimos de destacar sino de modo separado.-

Luego de ello, se resuelven las excusaciones y las recusaciones fijándose la integración definitiva del jurado que la ley establece con la mitad de sus miembros

²⁴ Art. 338 quater CPPBA.

hombres y la otra mitad mujeres, tanto entre los doce titulares como en lo relativo a los seis suplentes. Puede discutirse lo relativo a la exigencia del citado número de personas de cada sexo como necesario o no ya que la condición de hombre o mujer - como criterio para impedir que pudieran tenerse por candidatos más de un sexo que del otro, cualquiera fuese- podría acarrear una supuesta discriminación. Es claro y evidente que la imposición de las mitades se relaciona con el aseguramiento de que en esa proporción integren el jurado también las mujeres puesto que, conforme la historia real y concreta, la participación de hombres nunca ha sido ni es, actualmente, motivo de preocupación puesto que siempre está asegurada.-

Este planteamiento, de todos modos, admite sus contradicciones puesto que hasta podría darse una discriminación inversa en contra de los hombres si, por ejemplo, se diera el caso de que del sorteo general de candidatos resultaran más mujeres que hombres, con lo que -en procedimientos como los que se hacen puramente por azar, como los sorteos por la Dirección de Lotería provincial y en acto público.- es algo demasiado poco imaginable.

De todos modos, se trata de meras aunque remotas posibilidades que la ley de jurados prevé y desde ahora da una solución exigiendo que el jurado tenga, necesariamente, integración igual de hombres y de mujeres. Sin embargo, la posibilidad de que no estableciera dicha proporción de mitades no haría, por ello solo, a la constitución de un modelo de jurado menos espontáneo y más forzado. Esto es otro planteo aunque, a nuestro criterio, es poco probable que, entre doce titulares y seis suplentes elegidos como miembros del jurado por sorteo, todos los números fueran correspondientes a hombres o todos a mujeres. Si bien es posible, es realmente raro en el mundo.

ATMÓSFERA ESPECIAL

Investigadores de las ciencias sociales se han volcado desde hace tiempo hacia el estudio del comportamiento del hombre en situaciones públicas, especialmente, en los Estados Unidos donde se han llevado a cabo estudios profundos sobre el tema desde la década del 70. Varios de los conceptos que desde allí emergen pueden ayudar a los abogados a entender el impacto que tiene la atmosfera de la sala de audiencia en las respuestas de los jurados durante los actos de selección del jurado.²⁵

La audiencia tiene como fin determinar la calificación de cada una de las personas allí presentes que desempeñarán un trabajo importante. A medida que se desarrolla, los potenciales jurados se van dando cuenta de que sus respuestas son las que los harán ser incluidos o excluidos del grupo final. Ellos saben que, de alguna manera, son evaluados por el juez, los abogados e, incluso, a veces, también por la prensa. Tienen, además, la oportunidad de observar y escuchar mientras otros son preguntados, de modo que van aprendiendo cuáles son las respuestas que conforman más a una parte que a otra, cuáles pueden ser motivo para ser excluidos con o sin causa y cuáles los llevarían directamente a sentarse como jurados.

A medida que van tomando dimensión de ello, comienzan a moldear sus respuestas. Y esto es por instinto natural: cuando uno sabe que está siendo evaluado quiere desempeñarse de la mejor manera y ello afecta a la respuesta dada, incluso la manera de expresarse. Aun sin tener la intención, la gente invierte mucha atención en aprender qué factores tienen una influencia positiva y en cómo son recibidos o evaluados y, consecuentemente, adoptan comportamientos que les eviten atravesar un momento vergonzoso o de exposición.

La mejor manera de conseguir información en la audiencia, entonces, es concentrarse en *aprender* del jurado y no intentar enseñarles la diferencia entre el bien y el mal. El objetivo allí es alentar a que los candidatos sean honestos con los abogados y así recolectar la mayor cantidad de datos posibles para hacer un correcto

²⁵ NJP National Jury Project, “*Jury work*”, Ed. Thomson Reuters Westlaw, 2013-2014, vol. 1.

uso de las recusaciones. La selección de jurados define una parte muy importante del juicio. Y su importancia es tan vital que la ley ha determinado que las cuestiones en las cuales el imputado o el acusador se vean agraviados por cualquier circunstancia que de allí pudiera surgir puedan servir para interponer recurso.-²⁶

Por eso, es también muy importante no juzgar las respuestas que se obtengan. Si se busca que la gente exponga sus posturas frente a tal o cual situación, no podemos de ninguna manera calificar las respuestas brindadas por dos razones fundamentalmente: (a) porque el próximo jurado pensará dos veces antes de contestar honestamente su pregunta; (b) porque alguno, seguramente, a fin de evitar un momento vergonzoso, responderá lo que él piensa que el abogado quiere escuchar; (c) porque una respuesta extremista nos puede servir para las recusaciones con causa.

Uno de los factores reconocidos por los expertos que condicionan la audiencia de *voir dire* es el del impacto que tiene el que entrevista sobre el interrogado. En el libro “Jury Project” antes citado, se señala que el status del entrevistador, desde el punto de vista de las ciencias sociales, ha sido un condicionante para con el entrevistado. Un ejemplo de ello pueden ser las audiencias de preguntas laborales cuando se trata de obtener un trabajo importante.²⁷ Cuando el status del que pregunta es significativamente más alto del que responde, este tiende a dar respuestas que supone que al entrevistador le gustaría escuchar y ello, generalmente, inhibe la honestidad de los jurados. El mismo edificio del tribunal, los techos altos, las tarimas,

²⁶ Por ejemplo, es necesario saber si entre las personas sorteadas presentes en la audiencia del *voir-dire* se encuentra alguna o varias que tienen una visión xenófoba hacia los ciudadanos de los países limítrofes –como Bolivia, Paraguay o Chile- que se radican en el país y que aprovechan de los servicios de educación y de salud. Algunos sienten esto –ello es lamentablemente también parte de la realidad- como una injusticia a la cual vinculan con las carencias respectivas de los connacionales. Si nuestro asistido es un ciudadano de alguna de esas naciones, está muy claro que ese o esos posibles jurados no nos convendrán puesto que tendrán, desde el inicio, animadversión respecto del imputado.-

²⁷ Puchol Luis y Puchol Isabel , “*El libro de cabecera del entrevistador: Todo lo que nos habría gustado saber cuándo empezamos a hacer selección de personal*”, s/l, Editorial Diaz de Santos, año 2012.

el mobiliario antiguo y formal, etc, puede intimidar a cierta gente. En esos escenarios, los jurados son más tendenciosos a conciliar sus prejuicios que a revelarlos.

Estrategias en la audiencia de *voir dire*

La primera intervención del abogado frente al grupo de potenciales jurados es importante. No hay segundas oportunidades para una primera impresión. El profesional debe comenzar con frases que los jurados reciban con simpatía, sin excederse en las gracias. Es decir, debe darles una comfortable bienvenida, resaltarles la importancia de su participación en la audiencia, de su atención y de su tiempo invertido en el mismo. Debe lograr que el jurado ingrese en un ambiente cálido, no ficticio, porque desde ya su intervención en aquel escenario no le es natural. Ya hemos comentado que, para muchos, esta tal vez sea su primer encuentro con la justicia.

Como ya dijimos, es necesario enfatizar la idea de que a la audiencia de *voir dire* no se debe ir a enseñar sino a aprender.²⁸ Siempre debe darse lugar a que los primeros potenciales jurados se expresen sobre sus opiniones, actitudes y sentimientos; luego, los otros serán más honestos y más abiertos al momento de responder y, así, el abogado, de manera inteligente, guiará esas preguntas de manera de obtener las recusaciones con causa que crea necesarias.

Para permitir que los jurados expongan sus opiniones ante un grupo de extraños, será necesario no juzgar las respuestas. Si uno pregunta directamente a una persona “¿Es usted capaz de ser justo e imparcial?”, la mayoría de la gente (sino toda) responderá que sí. Lo mismo ocurre cuando se quiere preguntar sobre los prejuicios. ¿Quién levantará la mano –recordemos que todos estarán rodeados de personas con

²⁸ Hirschorn, Robert y Schreiber, Stacy. *How to conduct a meaningful and effective 30-minute voir dire in a criminal case*, <http://www.cebjury.com/articles-publications/>.

quienes acaba de conocerse- sosteniendo que no sólo que tiene prejuicios claros contra otra persona sino que además está seguro que de ninguna manera podrá ser justo e imparcial? Es un escenario, al menos, improbable. Ello llevaría al jurado a responder no en base a lo que sienta sino en relación a lo que la otra persona quiera escuchar, tratando de crear una impresión de equidad y de justicia que él mismo no tiene incorporada a su vida.

Los expertos en el tema recomiendan que, al tiempo que se aliente a los jurados a hablar, el abogado no debe descuidar al resto del panel, porque se corre el riesgo de que tal vez se sienta apartado. Se recomienda no hacer a cada jurado más de tres preguntas ya que un número superior a eso también podría resultar incómodo a la persona, haciéndole sentir que se encuentra bajo interrogatorio y logrando el resultado no deseado: que se encierre o que se ponga en actitud defensiva.

Por eso, una buena manera de mantener la dinámica en las audiencias y alentar a que todos puedan dar su opinión es utilizar una técnica que, en inglés, se llama “looping” y que, si bien no tiene una traducción exacta al castellano, conlleva la idea de preguntar a un potencial jurado algo específico. Al responder éste, el abogado (utilizando el nombre de la persona que respondió) repetirá esa respuesta con palabras exactas y preguntará a otro candidato a jurado alguna reflexión acerca de lo que dijo el primero.

De esta manera, se producen diversos efectos pero, entre estos, descuella el de que los interrogados discutan sobre opiniones que surjan del mismo panel, es decir, no habrá un abogado imponiendo ideas o enunciados sobre las cuales reflexionar lo que hará que la discusión se mantendrá en su nivel. Así, si un jurado quisiera disentir, no lo haría contra el abogado sino con otro par. A su vez, utilizando el nombre del jurado se personaliza y humaniza a las personas. Es un detalle que dará más calidez al vínculo que se está gestando. Además, si alguna respuesta es contraria a la teoría del caso de la parte, el abogado -al repetirla hacia el resto- tal vez pueda identificar de

manera más efectiva y rápida quiénes son los que la comparten, tomando nota para las futuras recusaciones.

La información que se obtenga en esta audiencia puede dividirse en cuatro categorías de información: (1) la de los antecedentes de las personas: dónde viven, género, edad, etnia, marco sociocultural; (2) la de las actitudes frente a los asuntos que pueden suscitar del caso, entendiendo sus prejuicios y preconceptos; (3) la del rol que jugaría si ese potencial jurado quedara en el grupo final, es decir, si es un líder o un seguidor; (4) la de las características personales: algunos tienden a ser más flexibles, otros más rígidos, algunos se enojan más, otros son más generosos. La gente es compleja, todos lo somos. Cuanto más sepamos, más herramientas tendremos para decidir sobre recusar o no a los candidatos.

Lo importante es que los abogados sepan y que se haga saber a los jurados potenciales que no hay ni buenas ni malas respuestas como tampoco buenos o malos jurados. Sólo puede ocurrir que no sean aptos para este juicio. Como enseña Martin Sabelli, si el imputado fuera de un club de futbol determinado y los jurados fuesen todos del tradicionalmente opositor, probablemente esa integración no sea la mejor.

29

CONCLUSIÓN

“... No hay ninguna garantía de que el juicio por jurados asegure completa o total justicia; todo depende de la selección de los jurados, gente dispuesta a tomar las decisiones correctas. En la mayoría de los casos, ellos sí toman las decisiones acertadas.”³⁰

²⁹ En las jornadas del III Congreso Internacional de Juicio por Jurados realizado en la ciudad de Buenos Aires, organizadas por el Colegio de Magistrados de la ciudad de Buenos Aires.

³⁰ I Congreso Internacional de Juicio por jurados, La Plata, año 1997. Exposición del Dr. Mark Stodola, p. 239.

El tema nos conduce a hacer una apreciación muy profunda del tema de la audiencia de selección de los jurados dada su enorme importancia atento que de ella saldrá una u otra integración del jurado, con mejores o peores pronósticos para la suerte de nuestro cliente. Y creemos que, a los fines de lograr resultados más adecuados, indudablemente es imprescindible contar con el asesoramiento interdisciplinario que nos traiga la información, la decodifique, la analice desde otras perspectivas del conocimiento, la presente en relación a nuestros objetivos y, finalmente, todo ello se cristalice en los interrogatorios de nuestra parte.

En el ámbito de la ley provincial que comentamos, esto no es posible porque la identidad de los candidatos recién se nos la informará el mismo día de la audiencia de voir-dire, al inicio de los debates del juicio oral y público. Lamentamos semejante impedimento para lograr adecuada y suficiente información y nos pronunciamos por un pronto retoque en el articulado que haga posible la mejor actuación de los letrados de las partes. Como lo hemos mencionado, los cuestionarios previos podrán ser una alternativa a dicho obstáculo. Y ello con el aporte de otras disciplinas como la psicología, la psiquiatría, el trabajo social, la antropología y la sociología, entre otras varias, -³¹

Mientras esto no ocurra, nos veremos obligados a llevar a cabo la audiencia con la mayor cuota de improvisación y desconocimiento que habremos de disimular en toda la mayor extensión posible, siempre cuidando de lograr información calificada que deberemos extraer conforme de los recursos que nos arroje nuestra experiencia y aplicando, en todo momento, las reglas que hemos destacado someramente en este trabajo. El resultado deberá ser la integración de un jurado sin interés, afecto u odio en relación al imputado, a la víctima o a su propia persona en virtud de hechos anteriormente sucedidos que le marcaran en un sentido o en otro.-

³¹ Granillo Fernández, Héctor – ob. Cit. “Juicio por Jurados”, p. 168 y sigtes.-

